



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA

SUMARIO

- \* DECRETO 1.160/04, REFERENTE APROBACIÓN UNIDAD DE INSPECCIÓN OPERATIVA.
- \* UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO (U.I.C.O.), CREACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL.
- \* CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LAS UNIVERSIDADES DE: LA MATANZA, LA PLATA, LANÚS, SAN MARTÍN, TRES DE FEBRERO Y LOMAS DE ZAMORA.
- \* CIRCULAR DE LA CAPELLANÍA GENERAL, REFERENTE ACAMPADAS DE CRISTIANDAD AÑO 2004.
- \* DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, PASES Y LEVANTAMIENTOS.
- \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (●)
- \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (●)
- \* SUPLEMENTO SIN EFECTO DE SECUESTRO. (●)
- \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA. (●)

**PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL**

**LA PLATA, 2 de junio de 2004.**

**VISTO** la necesidad operativa del Ministerio de Seguridad y el Decreto n° 712 /04 aprobatorio de su estructura organizativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la necesidad imperiosa de contar con una Unidad de Inspección Operativa de las policías con fin de implementar acciones correctivas en los desvíos detectados en el campo operativo policial, se hace necesario la creación de dicha Unidad;

Que en esta instancia es oportuno modificar las funciones específicas otorgadas a la Unidad de Control de Gestión mediante el Decreto 712/04;

Que asimismo la Unidad de Inspección Operativa debe coordinar acciones con la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional y con la Unidad de Control de Gestión;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de la Función Pública y la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad que fuera aprobada mediante el decreto n° 712/04 en lo pertinente y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Unidad de Inspección Operativa de acuerdo a las Funciones Específicas que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícanse y sustitúyanse el Organigrama y las Funciones Específicas que fueran aprobadas mediante los Anexos 1 y 3 respectivamente del Decreto n° 712/04 para la Unidad de Control de Gestión por las pertinentes que como Anexo 1 y 2 forman parte del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinanse para la Unidad creada en el artículo 2° los siguientes cargos: Responsable de la Unidad de Inspección Operativa, con rango y remuneración equiparado al cargo de Director Provincial o General, y veinte (20) de Inspector Supervisor con rango y remuneración equiparado a Director, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial.

**ARTÍCULO 5°.-** El Ministerio de Seguridad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente acto administrativo, las que deberán ajustarse a las previsiones del ejercicio presupuestario vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, y de Economía.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

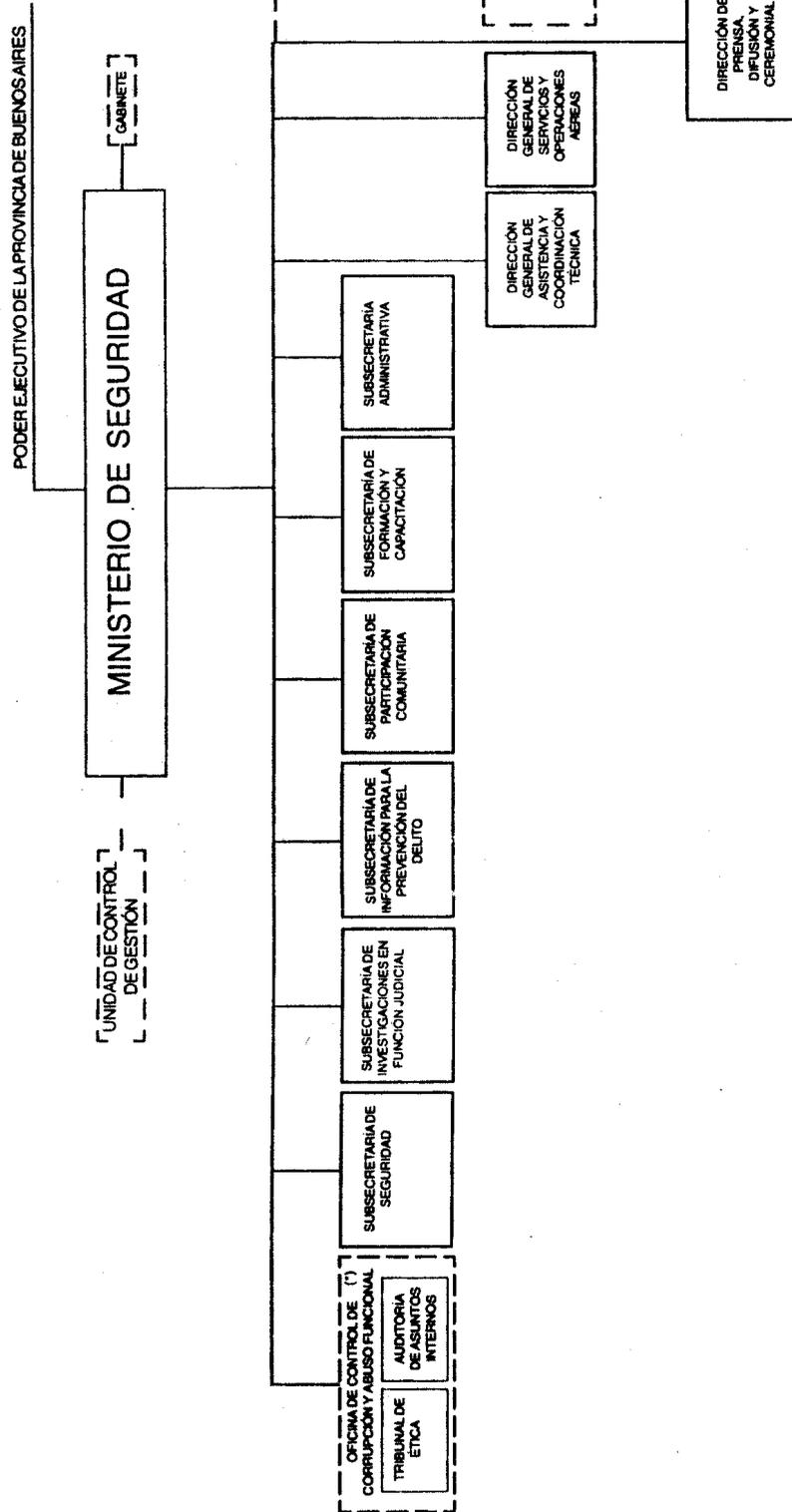
**DECRETO N° 1160.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

**Ing. FELIPE SOLA**  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Lic. GERARDO ADRIÁN OTERO**  
Ministro de Economía  
de la Provincia de Buenos Aires

-----



**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN**

1. Asistir y asesorar al señor Ministro en la implementación del sistema de auditoría y control de gestión, a fin de facilitar el control y la evaluación de la implementación de la política y funcionamiento de áreas administrativas específicas que contribuyan a posibles aumentos de ingresos y/o reducción de costos.
2. Diseñar y proponer el Plan Anual de Auditoría y Control de Gestión, ponderando los proyectos y evaluando los posibles riesgos.
3. Proponer la conformación de equipos interdisciplinarios para la implementación de las distintas auditorías y control de gestión contable, económica, financiera, patrimonial, legal, operativa, productos, procesos, resultados y servicios administrativos-contable.
4. Coordinar la ejecución de las distintas auditorías y verificar la aplicación de normas y procedimientos.
5. Elaborar informes formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
6. Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas en virtud de las recomendaciones y observaciones realizadas y proponer al Ministro en caso de inobservancia, las medidas que estime necesarias.
7. Coordinar con la Dirección General de Asistencia y Coordinación Técnica la convocatoria y selección de los miembros integrantes de los equipos interdisciplinarios de auditoría y control de gestión.

**UNIDAD DE INSPECCIÓN OPERATIVA**

1. Proponer y ejecutar las acciones que conformen el sistema de inspección y control operativo de las áreas de seguridad, a fin de facilitar la evaluación de la implementación de la política, planes, programas y órdenes impartidas para funcionamiento de las policías de la provincia.
2. Diseñar e implementar el Plan Anual de Inspecciones Operativas ponderando los proyectos y evaluando los posibles riesgos.
3. Disponer la realización de visitas de inspección de carácter sorpresivo.
4. Elaborar y proponer los procedimientos operativos normalizados para la ejecución de las inspecciones.
5. Proponer la conformación de equipos interdisciplinarios para la implementación de las distintas inspecciones operativas en forma conjunta con la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional, y la Unidad de Control de Gestión.
6. Coordinar la ejecución de las distintas inspecciones y verificar la aplicación de normas y procedimientos.
7. Comprobar el cumplimiento de las políticas de seguridad, planes, programas y órdenes derivados de las mismas. Colaborar con la acción de comando para que la ejecución de las tareas se realice con la mayor eficiencia. Detectar desvíos, adoptar medidas y evaluar el rendimiento.
8. Elaborar informes formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes, como así también establecer los procedimientos correctivos que correspondan.
9. Establecer estándares de eficiencia e implementar su posterior control.
10. Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas en virtud de las órdenes, recomendaciones y observaciones realizadas y proponer al Ministro en caso de inobservancia, las medidas que estime necesarias.
11. Administrar los recursos logísticos que le fueran asignados.

12. Coordinar con la Dirección General de Asistencia y Coordinación Técnica la convocatoria y selección de los miembros integrantes de los equipos interdisciplinarios que colaboren con los grupos de inspectores a fin de cumplimentar un control integral en determinados procedimientos.

---

**LA PLATA, 17 de junio de 2004.**

**VISTO:** el expediente administrativo N° 21.100-002.780/04 por el que se impulsan medidas tendientes a contrarrestar el accionar delictivo organizado, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado como responsable exclusivo de la seguridad pública y ante la realidad existente, se halla compelido a adoptar estrategias en los niveles orgánicos y funcionales de manera de ahondar en la problemática delictiva y en especial, en el tipo de delito organizado, dada la sofisticación de medios y recursos con que tales grupos operan en la actualidad.

Que asimismo y avanzando en el objetivo primordial de investigación del delito y determinación de los responsables en particular, deviene necesario contar con un ámbito propicio para implementar las acciones que permitan el seguimiento, investigación y estudio interconectado de la información proveniente de causas que en el marco de sus respectivas investigaciones guardaren o pudieren aportar puntos de conexión que coadyuven al esclarecimiento del "modus operandi", integrantes, recursos y otras características de las organizaciones delictivas referidas a fin de lograr su desarticulación.

Que el objeto propuesto se encuentra acorde a las previsiones del artículo 12 de la Ley 12.155 respecto de la facultad de creación de nuevas unidades policiales tomando como criterios de valoración tanto la realidad criminológica como la frecuencia delictiva observada.

Que todo ello se halla conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 12.155, el artículo 19 de la Ley 13.175 y la Ley 13.188.

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial, la Unidad Especial de Investigaciones del Crimen Organizado (U.I.C.O.) como organismo policial en el marco de la Ley 12.155 cuya titularidad estará a cargo de un Oficial Superior de la más alta graduación.

**Artículo 2°:** La Unidad Especial de Investigaciones del Crimen Organizado (U.I.C.O.) tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar por orden de autoridad competente los delitos que por sus circunstancias de comisión y reiteración puedan ser atribuidos a bandas organizadas para delinquir.
- b) Actuar en estrecha vinculación con la autoridad judicial competente potenciando la fluidez de información en apoyo a su labor específica.
- c) Intervenir en los casos que disponga el Comité de Análisis de la Información del Crimen Organizado (C.A.I.C.O.) a través del cual se instrumentará su participación, ámbito de incumbencia, misiones y funciones, recursos, coordinación y control de su accionar .
- d) Requerir y/o coordinar con la autoridad judicial competente la posibilidad de acceder al estudio y análisis de las causas en trámite o concluidas que resulten de interés al objetivo del organismo.

**Artículo 3°** La Unidad Especial de Investigaciones del Crimen Organizado (U.I.C.O.) estará integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por funcionarios policiales y profesionales, con el fin de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 2° de la presente.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**Resolución: 947.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**

Entre la Universidad Nacional de La Matanza, con domicilio en calle Florencio Varela N° 1903, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el señor Rector Prof. Lic. Daniel Eduardo Martínez, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

**SEGUNDA:** Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en lo que quedará establecido:

1. Definición del objetivo.
2. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
3. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
4. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
5. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**TERCERA:** Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

**CUARTA:** El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

**QUINTA:** Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes éstos designen expresamente.

**SEXTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

**SÉPTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

**DÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

**Prof. Lic. DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ**  
**Rector**  
**Universidad Nacional de La Matanza**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle 7 entre 47 y 48, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el señor Presidente Med. Vet. Alberto Ricardo Dibbern, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

**SEGUNDA:** Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

6. Definición del Objetivo.
7. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
8. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
9. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
10. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**TERCERA:** Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

**CUARTA:** El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Presidente.

**QUINTA:** Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente .

**SEXTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

**SÉPTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

**DÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

**Med. Vet. ALBERTO RICARDO DIBBERN**  
**Presidente**  
**Universidad Nacional de La Plata**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en calle 29 de Septiembre N° 3901, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por la señora Rectora Dra. Ana María Jaramillo, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

**SEGUNDA:** Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

11. Definición del Objetivo.
12. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
13. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
14. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
15. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**TERCERA:** Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

**CUARTA:** El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

**QUINTA:** Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

**SEXTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

**SÉPTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DÉCIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

**Dra. ANA MARÍA JARAMILLO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**

Entre la Universidad Nacional de San Martín, con domicilio en calle Congreso N° 554, de la localidad de Ballester, Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Universidad", representada en este acto por el señor Rector Lic. Daniel Malcolm, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de La Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a Las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

16. Definición del Objetivo.
17. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
18. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
19. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
20. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SÉPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por periodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

**DÉCIMA:** los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

**Lic. DANIEL MALCOLM**  
**Rector**  
**Universidad Nacional de San Martín**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO**

Entre la Universidad Nacional de Tres de Febrero, con domicilio en calle Av. San Martín N° 2921, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el señor Rector Lic. Aníbal Y. Jozami, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

**SEGUNDA:** Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

21. Definición del Objeto.
22. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
23. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario .
24. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
25. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**TERCERA:** Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

**CUARTA:** El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

**QUINTA:** Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes éstos designen expresamente.

**SEXTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

**SÉPTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DÉCIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

**LIC. ANÍBAL Y. JOZAMI**  
Rector  
Universidad Nacional de Tres de Febrero

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA**

Entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con domicilio en Ruta Provincial 4, Kilómetro 2, de la localidad de Llavallol Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el señor Vice-rector Lic. Horacio Gegunde, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido :

26. Definición del Objetivo.
27. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
28. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario .
29. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
30. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Vice-Rector.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SÉPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

**DÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

**Lic. HORACIO GEGUNDE**  
Vice-rector  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

---

**CIRCULAR DE LA CAPELLANÍA GENERAL**

La Capellanía General de Policía, invita al Personal Policial que lo desee, a participar de la XXII Acampada de Cristiandad, destinada al personal de Suboficiales y Agentes de los Agrupamientos Comando y Servicios, que se realizará entre los días 07 al 10 de Julio del cte.. Cierre de Inscripción 02 de Julio del Cte.

Ante cualquier duda y/o consulta comunicarse con esta Capellanía General al Tel/Fax (0221) 429-3110 o 429-3111, internos 3110, 3111 y 3112, de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 19.00 Hs. o por correo electrónico: [capellania@mseg.gba.gov.ar](mailto:capellania@mseg.gba.gov.ar)

**Mons. RODOLFO JOSÉ O´NEILL**  
COMISARIO MAYOR (Prof.)  
Capellán General

---

**LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA**

Comisario Legajo 12.417, BRIZZI, Enrique José, perteneciente a la Jefatura Departamental San Martín, por Inf. Art. 58 Inc. 12do., a partir del día 17-06-04.

Oficial Subinspector Legajo 23.916, RODRÍGUEZ, Marcos Antonio, perteneciente al Comando Patrullas Moreno, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 09-06-04.

Cabo Primero Legajo 145.422, VILLAFÁÑE, Daniel Horacio, perteneciente a la Comisaría Esteban Echeverría 4ta., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 17-06-04.

Cabo Primero Legajo 149.068, CANESTRACCI, Adrián Héctor, perteneciente a la Comisaría Bahía Blanca 2da., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 15-06-04.

**LOS SIGUIENTES LEVANTAMIENTOS DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA**

Suboficial Principal Legajo 97.399 CUIN, Juan Pedro, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 13ro. y que fuera decretada a partir del día 10-12-03.

Sargento Primero Legajo 118.375 ROMAN, Oscar Alfredo, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Incs. 1ro. y 15to. y que fuera decretada a partir del día 30-03-04.

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

---

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

**OBSERVACIONES:** (●) Áreas de interés.

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

**Sitio Web:** [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

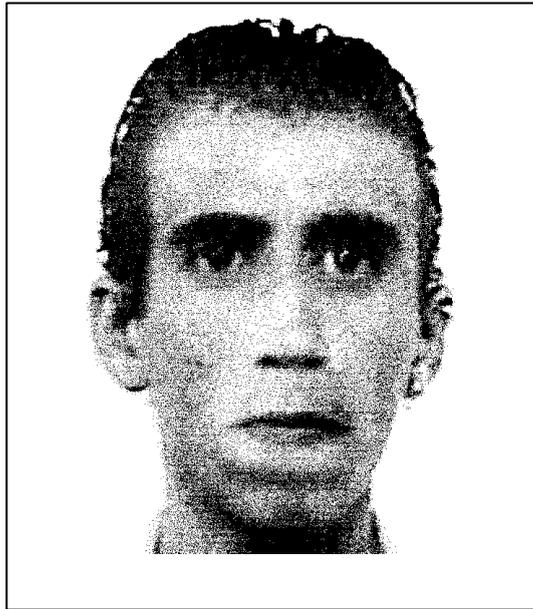
REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



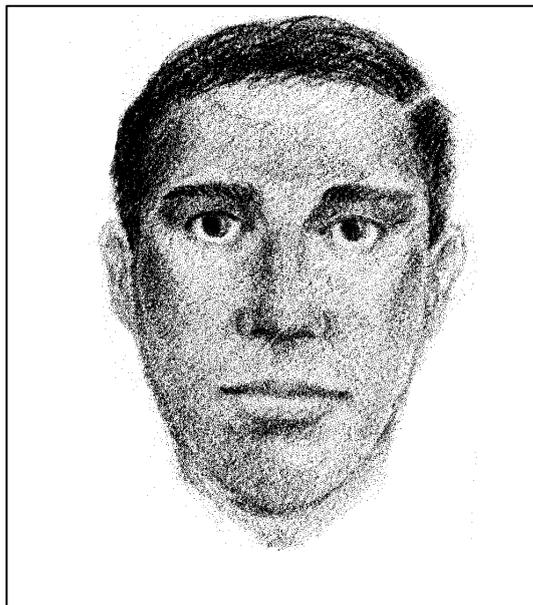
POLICIA

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

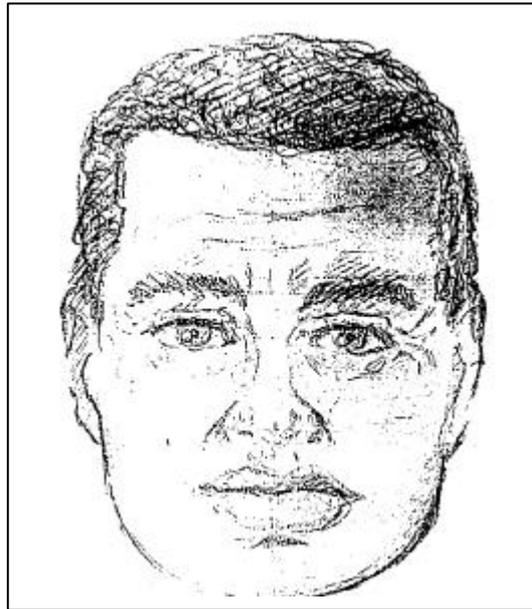
1.- N.N.: como de 15 a 20 años, altura media, cutis rosado, ojos castaños oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Interviene Sr. Agte. Fiscal a cargo de la U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 208.773, caratulada "ROBO – VMA. NAHUEL ACUÑA". Causa N° 208.773/03.-



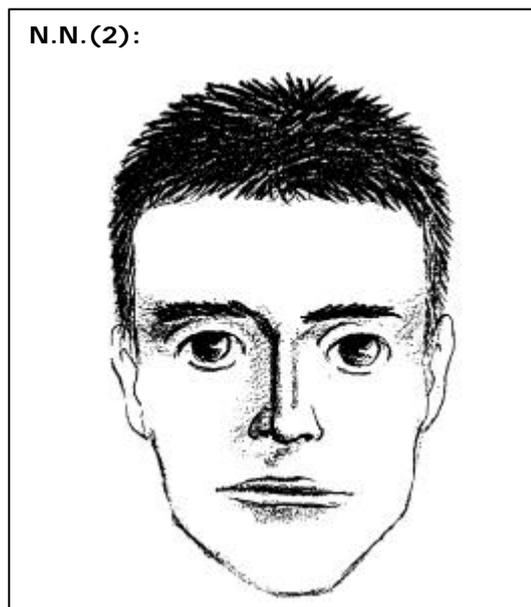
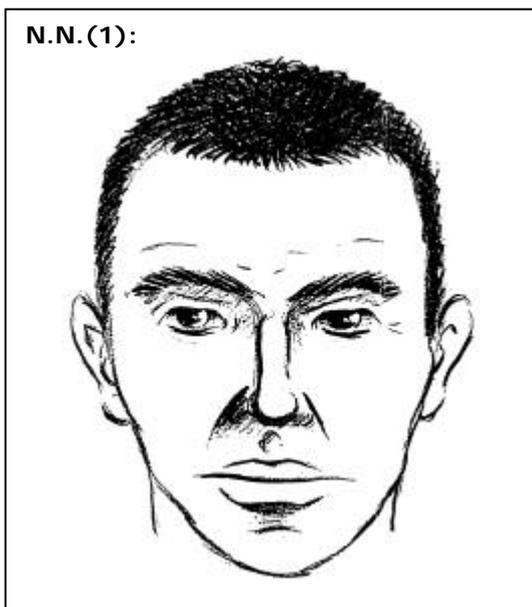
2.- N.N.: como de 15 a 20 años, altura 1,70, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 222.118, caratulada "HURTO - VMA. DI IORIO ROMINA GISELL". Causa N° 222.118/04.-



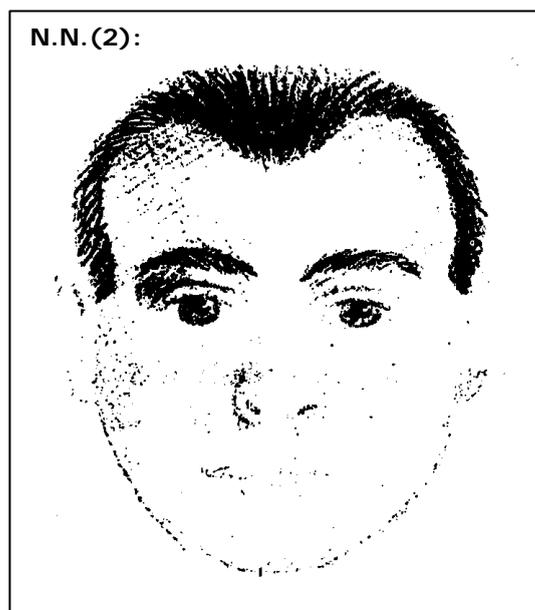
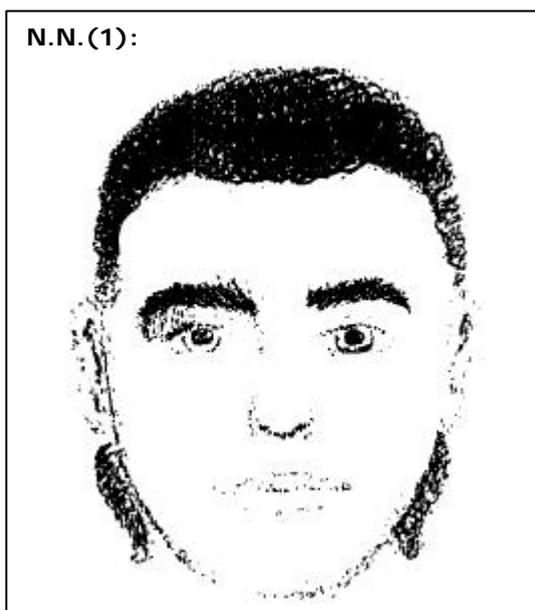
3.- N.N.: como de 40 a 45 años, altura 1,65, peso 80 kgs., cutis trigueño, cabello negro entrecano, ojos negros. Solicitarla Comisaría Quilmes 1ra. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 213.792, caratulada "FURINGO VALERIA ROSANA – ROBO CON ARMA". Expediente N° 21.100 – 014.513/04.-



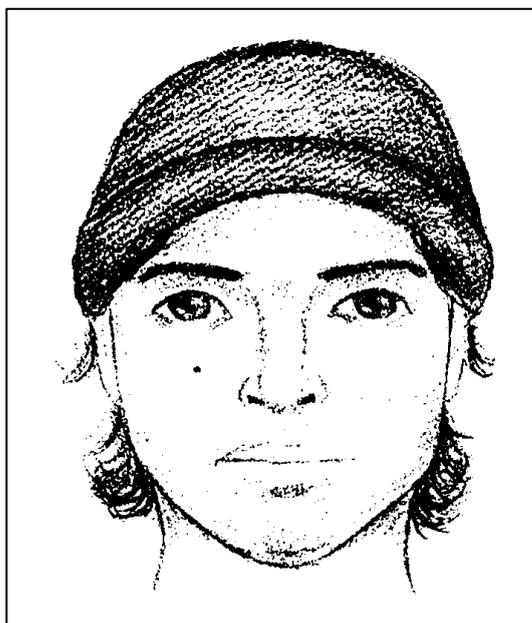
4.- N.N.: como de 40 a 45 años, altura 1,65 a 1,70, peso 80 kgs., cutis blanco, cabello negro, ojos oscuros. N.N.(2): como de 17 a 18 años, altura 1,80, cutis trigueño, cabello rubio, ojos oscuros. Solicitarlas Comisaría Avellaneda 1ra. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Nicolás Vitturi del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Causa N° 438.593, caratulada "DAÑOS – ROBO CALIFICADO – SANTOS FABIO". Expediente N° 21.100 – 011.891/04.-



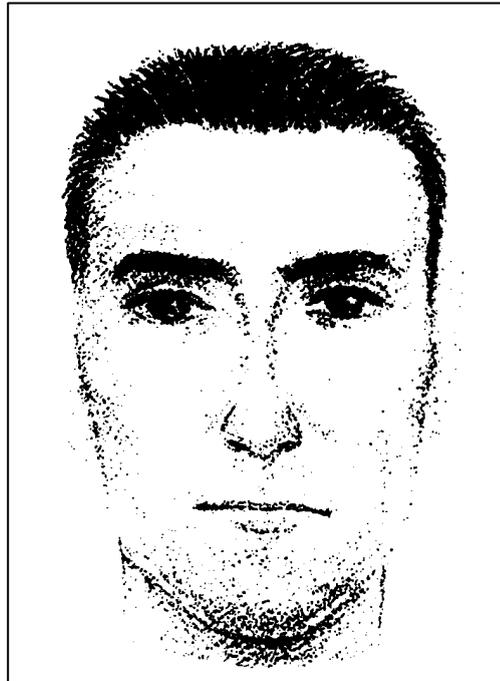
5.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,85, peso 80 a 85 kgs., cutis blanco, cabello castaño.  
N.N.(2): como de 35 a 40 años, altura 1,60, peso 85 kgs., cutis morocho, cabello negro. Solicitarlas Comisaría de Magdalena. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y P.I.L.". Dte. MARIANO CARLOS GALVAN Y OTROS. Expediente N° 21.100 – 010.327/04.-



6.- N.N.: como de 17 a 18 años, altura 1,65 a 1,70, peso 60 kgs., cutis blanco, cabello negro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Berisso 1ra. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Sr. Juez de Garantías N° 2 Dr. Cesar Melazo ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA". Dte. GONZÁLEZ SILVIA RAQUEL. Expediente N° 21.100 – 014.823/04.-



7.- N.N.: como de 27 años, altura 1,80, peso 75 kgs., cutis blanco, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 5ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 227.818, caratulada "ROBO CALIFICADO 165 – 166 – 167 – LOZANO CAROLINA". Expediente N° 21.100 – 013.794/04.-



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

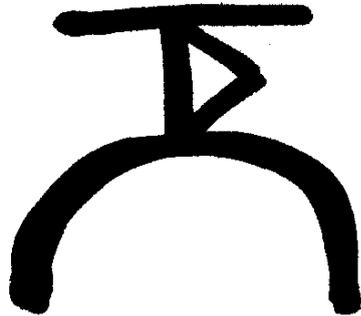
1.- MELCHIORI FELIPE OMAR: I.P.P. N° 74.450, caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de vacunos cruza de Aberdeen Angus, con marca. Ordenarla U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial San Nicolás. Expediente N° 21.100-012.728/04.-

2.- RAMÍREZ JUAN ÁNGEL: I.P.P. N° 74.262, caratulada "HURTO". Secuestro de un caballo color oscuro tapado, con una mancha en la frente, sin cola, marcado con la sigla "AM" en el anca izquierda. Ordenarla U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial San Nicolás. Expediente N° 21.100-010.319/04.-

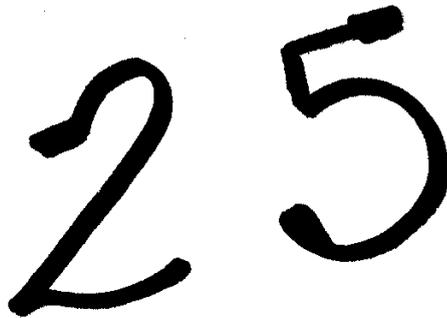
“AM”

3.- CALVO FELIX RAFAEL: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un toro raza Aberdeen Angus negro de 3 años de edad con marca. Solicitarla Comisaría de Coronel Vidal. Interviene Unidad Funcional de Instrucción Juicio y Ejecución N° 6 Sr. Agente Fiscal Dr. Carlos Pelliza, del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100-011.224/04.-

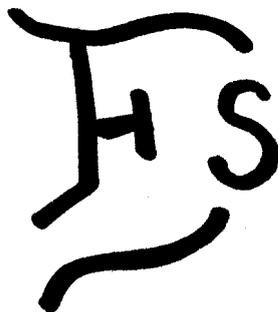
4.- MORALES CARLOS JULIAN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de animal vacuno raza Aberdeen Angus, de doce meses de edad, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría de Coronel Vidal. Interviene Unidad Funcional de Instrucción Juicio y Ejecución N° 5 Sr. Agente Fiscal Dr. Aldo Carnevale, del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100-010.318/04.-



5.- ZUCHELLI ALFREDO CARLOS: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de cuatro animales vacunos, raza Aberdeen Angus, Pampa Colorada de cinco años de edad, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría de Coronel Vidal. Interviene Unidad Funcional de Instrucción Juicio y Ejecución N° 5 Sr. Agente Fiscal Dr. Aldo Carnevale, del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100-010.325/04.-



6.- BARTOLOTA FABIAN – RAMÍREZ JOSÉ – DEL GENER PABLO: "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un equino, dos equinos macho de pelaje colorado, un equino hembra de pelaje colorado malacara con la marca en su carretilla izquierda, un equino macho de pelaje overo bayo, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. (Punta Lara). Interviene Unidad Funcional de Instrucción N° 5 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Daniel Urriza y conocimiento del Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. César Melazo, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-014.026/04.-



7.- CARRIZO REINALDO JAVIER: "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de equino yegua picaza, color negro con mancha blanca en la frente, petiza, la cual no posee marca. Solicitarla Comisaría La Plata 11ra. Interviene Juzgado de Garantías N° 2 y U.F.I. N° 9 ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-014.655/04.-

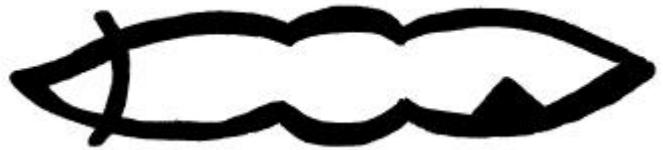
REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO SIN EFECTO DE SECUESTROS

1.- CONDE ENRIQUE FERNANDO: "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Secuestro de una vaquillona Hereford Pampa Colorada, de 280 kgs., dos años de vida, la cual posee marca y señal. Solicitarla Subcomisaría Cacharí. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Luis Alberto Palomares del Departamento Judicial Azul. Cuyo pedido de Secuestro circula en el Boletín Informativo N° 13 inciso 1, bajo expediente N° 21.100 – 004.347/04. Expediente N° 21.100 – 014.112/04.-



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

---

1.- GALVÁN MIGUEL ÁNGEL: "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de un equino alazán, color marrón con la frente blanca, tuerto de un ojo, el cual posee marca. Solicitarla Departamento Empalme Lobos. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 012.633/04.-

IR

---